



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

94.1-79-18

RESOLUCION N°0678
FECHA: 23 DE ABRIL DE 2013

"MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION AL ESTABLECIMIENTO DISCO BAR LA BAHIA, EN EL CORREGIMIENTO DE TAGANGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el día 20 de Abril de 2013, La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, fue convocada por la Policía Metropolitana de Santa Marta Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, para el acompañamiento de la realización de operativos de control y vigilancia de contaminación auditiva, control de tráfico de fauna silvestre, entre otros en el corregimiento de Taganga. Dicho operativo se realizó a partir de las 9:00 pm horas, participando igualmente los Inspectores del Corregimiento de Taganga y El Rodadero, Representantes del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente (DADMA) Santa Marta.

Que dentro del desarrollo de actividades del Operativo de Control y Vigilancia se procedió a inspeccionar los establecimientos determinados por la Policía Metropolitana de Santa Marta, para verificación del cumplimiento de normas de funcionamiento y cumplimiento ambiental acorde a la competencia asignada a las Instituciones participantes en dichos operativos. Tomando como punto de partida el establecimiento denominado Disco Bar "La Bahía", ubicado en la carrera 1 N° 12-05 de Taganga, de propiedad de la señora JOHANA MONTES CANTILLO, con c. c. 26.671867 expedida en la ciudad de Santa Marta, en donde se encontró que el establecimiento se encontraba funcionando con niveles altos de volumen, perturbando la tranquilidad pública, ocasionando contaminación auditiva, mediante el alto volumen de los equipos de sonidos que utilizan para atender los clientes. Los hechos verificados en flagrancia. Motivo por el cual se procedió a imponer medida preventiva de "Suspensión de Actividades de funcionamiento, por medio de Acta N°01 de fecha 20 de Abril de 2013, la cual textualmente manifiesta: "En visita de control y seguimiento realizada el día 20 de Abril de 2013, se encontró que el establecimiento Disco Bar la Bahía se encontraba funcionando con niveles altos de volumen perturbando la tranquilidad pública. Por lo tanto se evidencio en flagrancia violación de la normatividad ambiental establecida en el Decreto 948 de 1995 artículo 44, 48 lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, artículos 14-15 se procedimiento o a la imposición de la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades de

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

funcionamiento" fijándose a través del presente acta el cual será legalizada mediante acto administrativo emitido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

En virtud a lo anterior, se pone en conocimiento la medida preventiva impuesta a la propietaria Johana Montes Cantillo identificada con cédula de ciudadanía No. 26.671.867.

El día 20 de Abril de 2013, se levanta el acta N° 01, la cual es aprobada por los participantes Angélica Arrieta Sánchez, Héctor Velázquez, Hernando Palacio, Gabriel Montoya y Johana Montes Cantillo.

Que debido a que en el momento de hacer efectiva la medida preventiva impuesta mediante acta N° 01, procedimiento realizado por la Policía Metropolitana de Santa Marta, se presentaron amenazas contra la funcionaria designada por la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, se procedió en situ a levantar el acta N° 02, en la cual se manifiesta:

Al realizar el cumplimiento de la suspensión de actividades, medida preventiva impuesta mediante acta (N°01 de fecha 20 de Abril de 2013), al momento de realizar el procedimiento por parte de la Policía Ambiental, se acercó el señor esposo de la propietaria Johana Montes Cantillo identificada con cc 26 671 867, identificado como Gabriel Montoya y presentó amenazas contra funcionaria de corpamag Angélica Arrieta Profesional Especializado, manifestando que "agrediría a su familia y su integridad buscaría su dirección para pagársela por los perjuicios causados con los operativos".

Por lo tanto con acta N° 02 se dejó constancias de las amenazas contra la vida de la funcionaria y sus familiares en el desarrollo de la visita. Exactamente al momento de hacer efectiva el cumplimiento de medida preventiva impuesta mediante acta N°01 una vez finalizaron los operativos realizados por la Policía Metropolitana Grupo de Protección Ambiental y Ecológica.

Que al realizar la valoración jurídica de los hechos verificados se tiene que:

El Decreto 948 de 1995 en su artículo 2° define la "emisión de ruido" como la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio públicos. Seguidamente indica que la "Norma de emisión de ruido" es el valor máximo de presión sonora definido para una fuente, por la Autoridad Ambiental competente, con el objeto de cumplir la **norma de ruido ambiental** que es el valor, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector definido de tal manera que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta.

Que mediante la Resolución 0657 de 2006, se establece la norma nacional de emisiones de ruido y ruido ambiental, en cumplimiento a las obligaciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, numerales 10 y 11, relacionadas con determinación de normas ambientales mínimas y regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros


Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales; así mismo; la regulación tendiente a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora, y atmosférica, en todo el territorio.

Que el Decreto 948 de 1995, en su artículo 42 establece que todas las emisiones de ruido deben estar sujetas a restricciones y control de emisiones sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto; Así mismo manifiesta que las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.

Que el artículo 44 del mismo Decreto establece el uso de altoparlantes y amplificadores en zona de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generan ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Que de acuerdo con el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, existe la prohibición generalizada de generación de ruido en cuanto trasciende los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas restrictivas.

En este orden de ideas se establece que el incremento de los niveles de ruido ocasionados por el funcionamiento del **DISCO BAR LA BAHIA**, ocasiona impactos ambientales, contaminación auditiva, perturbación a la tranquilidad pública.

Que la Constitución Nacional establece en el artículo 79, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 2° faculta a las Corporaciones Autónomas Ambientales Regionales para imponer y ejecutar medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la ley y que sean aplicables, según el caso sin perjuicio a las competencias legales de otras autoridades.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 4°, que las medidas preventivas tiene una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los Principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una


Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19 Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

actividad o la existencia de una situación que atenta contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Premisa que es ratificada en el artículo 12° estableciéndolo como objeto primordial de las medidas preventivas.

Que el artículo 14 de la Ley 1333 establece que cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorece al medio ambiente sin que medie ningún permiso de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

Del mismo modo el artículo 15 del decreto anteriormente abocado, establece que en los eventos de flagrancia que requieren la imposición de medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constaran los motivos que la justifican; la autoridad que la impone, lugar y fecha de fijación, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o si se rehúsa a hacerlo, se hará firmar un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejarse la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerá condiciones en las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Así mismo el artículo 39 de la Ley 1333 establece la suspensión de actividades por un tiempo determinado fijado por la autoridad ambiental, de la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando su realización pueda generar daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, paisaje o a la salud humana o cuando se haya iniciado si contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

Que con propósito de garantizar los derechos de la comunidad de Taganga, el deterioro al medio ambiente, la salud y calidad de vida, así como la mitigación de los posibles impactos ambientales producidos con la violación de las normas ambientales de emisión de ruido, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG amparada en el principio de Perecuación consagrado en el artículo primero de la Ley 99 de 1993 numeral 6°, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, se considera pertinente imponer medida preventiva de Suspensión de las Actividades de funcionamiento a **DISCO BAR LA BAHIA**, corregimiento de Taganga en el Departamento del Magdalena.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Por lo anterior, El Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Imponer a prevención, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y en el acta No.01 de 20 de Abril de 2013, medida preventiva que hace parte integral de la presente resolución, consistente en la **Suspensión de Actividades** de funcionamiento del **DISCO BAR LA BAHIA**, ubicado en el Corregimiento de Taganga - Santa Marta - Departamento del Magdalena, hasta tanto no se garantice que el ruido generado se encuentre dentro de los estándares máximo permisibles de emisión de ruido, con el propósito de impedir la violación de los derechos de los habitantes del sector, procurando su bienestar, salud y calidad de vida, así como la mitigación de los posibles impactos ambientales producidos. Radíquese bajo el N° de expediente 4174.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante legal del DISCO BAR BAHÍA, ubicado en el sector de Taganga Santa Marta Departamento del Magdalena o su apoderado legalmente constituido de conformidad con el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Angélica A
Revisó: LILIANA Tamara

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del Dos Mil Trece (2.013) se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ identificado con C. C. No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Exp 4174
Mediada preventiva Suscepción de Actividades DISCO BAR LA BAHIA

Quir

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05